



CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Convenio No.	CONV-002-2025	Fecha:	19 de junio de 2025
Tipo de Convenio:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN		
Entidad contratante:	MUNICIPIO DE AIPE		
NIT:	891.180.070-1		
ESAL:	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE FUNDACOOPEAIBE		
Identificación:	NIT. 900285283-5		
Domicilio:	CALLE 4 NO. 5-43 - Centro		

Entre los suscritos **LUIS ÁNGEL RAMÍREZ VARGAS**, identificado con la C.C. No. 83.168.600 expedida en Aipe - Huila, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE AIPE - HUILA, entidad territorial identificada con NIT 891.180.070 - 1, en su calidad de Alcalde Municipal de conformidad con el Acta de posesión ante la Notaría Única del Círculo de Aipe (H) de fecha 27 de diciembre de 2023 para el periodo constitucional 2024-2027, en ejercicio de la facultad de ordenador del gasto y celebración de contratos como representante legal del Municipio de Aipe, bajo lo estipulado en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las competencias otorgadas por el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, quien para efectos del presente Convenio se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por otra parte **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE FUNDACOOPEAIBE**, entidad sin ánimo de lucro identificada con la NIT. 900285283-5, representada legalmente por **HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MURCIA**, identificado con la CC No. 83.169.675 expedida en Aipe - Huila, debidamente facultado para suscribir el presente Convenio de Asociación, y quien para efecto del presente Convenio se denominará **LA ESAL** hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, previa a las siguientes consideraciones: 1. Que los convenios, constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación entre entidades públicas y particulares para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política. Esta tipología contractual se erige como una herramienta eficaz de gestión de la administración pública moderna, que le permite a una administración propositiva, dinámica y protagonista dentro del contexto del modelo de Estado Social de Derecho, el logro de los fines estatales encomendados. 2. Que el Convenio constituye un vínculo jurídico por el cual se suman esfuerzos con otra entidad de naturaleza pública o privada, mediante un acuerdo de voluntades, para lograr la realización de fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas. El objeto de los Convenios implican siempre la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos o compartidos por ambos cooperantes, se trata de lograr la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes que celebran el negocio jurídico. 3. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1996, establece la facultad que le asiste a las Entidades públicas de suscribir convenios de asociación con personas jurídicas particulares, con el fin de dar cumplimiento a las actividades o funciones que les ordena la ley, el cual reza: "ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 4. Que, los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y



todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 5. Que, con el fin de solventar la necesidad presentada, la celebración de un convenio con una entidad de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con objeto directamente relacionado con las obligaciones que se deriven del mismo, y con reconocida idoneidad y experiencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 355 de nuestra Constitución Nacional, resulta ser una alternativa que se ajusta a las disposiciones legales vigentes en el territorio nacional. 6. Que, la celebración de los convenios de asociación e interés general, son más que una modalidad del ejercicio de la contratación de las entidades públicas y se inscriben como lo dijo en uno de sus pronunciamientos el Consejo de Estado —se estructuran bajo la idea de lo que busca realmente es una suerte alianza de fuerzas, público y privadas, para lograr un mismo propósito; enfoque que ha incidido profundamente en los referentes legal de los ordenadores del gasto a la hora de celebrar los convenios, en donde además de los principios del régimen de contratación estatal han entrado en juego otros tipo de factores. 7. Que, el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. Dicho artículo señala: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. 8. Que, el Club Deportivo FUNDACOOPEAIBE, presentó el día 07 de mayo del 2025, solicitud de apoyo económico para la participación al FESTIVAL PANAMERICANO DE NOVATOS Y ESCUELAS DE FORMACION DE PATINAJE DE VELOCIDAD 2025, a realizarse en la ciudad de Envigado - Colombia, del 19 al 23 de junio de 2025. 9. Que se recibió propuesta por parte del señor HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MURCIA en calidad de Representante legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIBE FUNDACOOPEAIBE, identificada con Nit. 900285283-5, Certifica que la ESAL cuenta con la Disponibilidad y se comprometen a aportar la suma DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.143.000) M/CTE exclusivamente para el cumplimiento del presente objeto Contractual, valor que corresponde a un porcentaje no inferior al 30% del presupuesto oficial. 10. Que, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, evaluó con su equipo técnico la solicitud presentada y al evidenciar que la misma se encuentra ajustada a los preceptos y metas del Plan de Desarrollo Municipal, su ejecución apunta a la concreción del Plan de Acción mediante la unión de esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros, se considera conveniente la celebración de un Convenio de Asociación entre el Municipio de Aipe - Huila y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIBE – FUNDACOOPEAIBE, identificada con Nit. 900285283-5, persona jurídica de derecho privado, que también destina recursos privados dirigidos a cofinanciar el desarrollo de sus actividades descritas de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.cuyo objeto social guarda relación con este convenio. 11. Que, previamente se expidió la respectiva autorización para la celebración de la presente contratación. En razón a lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE UNOS DEPORTISTAS DEL CLUB DEPORTIVO FUNDACOOPEAIBE EN EL FESTIVAL PANAMERICANO DE NOVATOS Y ESCUELAS DE FORMACION DE PATINAJE DE VELOCIDAD 2025



CONVENIO DE ASOCIACIÓN

2) Plazo de ejecución y vigencia del convenio:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025. PARÁGRAFO: El Convenio se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación.
3) Obligaciones entre las partes:	3.1. Obligaciones a Cargo de La Entidad Sin ánimo de Lucro: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Convenio para el cabal cumplimiento del objeto, LA ESAL se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Aportar capacidad administrativa, técnica y financiera reconocida como entidad sin ánimo de lucro tendiente a ejecutar el presente Convenio. 2. Participar en el evento, informar oportunamente al supervisor del convenio las modificaciones de sede, calendario o cualquier situación de orden técnico que afecte al mismo, adjuntando el comunicado oficial del organizador. 3. Adquirir o contratar de manera previa a cada evento, con los recursos aportados por el Municipio, todos los elementos relacionados en el presupuesto, a cargo del MUNICIPIO, en las mismas calidades de la relación descritas en la propuesta presentada por la ESAL, que hace parte integral del presente convenio, por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE. 4. Adquirir con los recursos propios de la ESAL, los bienes y/o servicios relacionados en el presupuesto, a su cargo, en las mismas calidades de la relación descritas en la propuesta y carta de compromiso presentada por LA ESAL que hacen parte integral del presente convenio, correspondiente al aporte económico por un valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.143.000) M/CTE. representados en dinero de acuerdo con la solicitud presentada por el presidente del CLUB. Parágrafo: La ESAL en lo que respecta al transporte cuando se trate de medio terrestre, soportará los siguientes requisitos al supervisor. a). Que los seguros de los vehículos que prestarán los servicios de movilización de la delegación participante en el evento se encuentren vigentes, esto es, SOAT y responsabilidad civil extracontractual, b). El transporte deberá realizarse en vehículos en buen estado con tarjeta de operación vigente, c) Los conductores deben ser personas experimentadas e idóneas, con licencias de conducción vigentes para la operación de los vehículos respectivos, d). Los servicios expresos serán amparados por el seguro del vehículo adquirido por el propietario del vehículo, e). Los vehículos que para el efecto se destinen al cumplimiento del presente convenio en la actividad del transporte, deben de estar afiliados o vinculados a una empresa de transporte legalmente constituida y con la debida autorización para el transporte especial de pasajeros, f). El transporte será única y exclusivamente para la delegación del CLUB DEPORTIVO FUNDACOOPEAIIPE, su equipo técnico y acompañantes. 5. Promocionar la imagen del MUNICIPIO DE AIPE en cuanto a la publicidad y en general en todo el material que pueda requerirse en el desarrollo de las actividades del objeto. 6. Adelantar todas las gestiones y actos necesarios para la debida y correcta ejecución del evento objeto del presente convenio.



CONVENIO DE ASOCIACIÓN

	7. Suscribir las actas de inicio, terminación y liquidación del presente convenio, en las cuales se precisarán la relación de gastos con cargo a recursos transferidos. 8. Presentar el informe financiero adjuntando copia de los soportes respectivos de acuerdo con el presupuesto aprobado por el MUNICIPIO y que hace parte de la propuesta y del presente convenio, con el cumplimiento de las normas tributarias a que hubiere lugar y que fueren de su responsabilidad. 9. Presentar el informe técnico de las actividades desarrolladas (incluye listados de los participantes, registro fotográfico, acta de recibido de los bienes y/o servicios suministrados y encuesta de satisfacción ejecución de deportistas y/o beneficiarios del convenio). 10. Destinar los recursos económicos aportados en este convenio, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto en él contenido, de conformidad con el alcance del objeto y la propuesta viabilizada por el MUNICIPIO y presentar los respectivos soportes evidenciando los gastos tendientes a cumplir el objeto del presente Convenio de Asociación. 11. Tramitar oportunamente los desembolsos con cargo al convenio y entregar al Supervisor los documentos contentivos del mismo. 12. LA ESAL, deberá verificar la afiliación de cada deportista participante al Sistema General de Seguridad Social en Salud, (EPS, SISBEN) y portar el documento pertinente durante el evento deportivo. 13. LA ESAL, deberá Aportar Póliza de Accidentes Personales que ampare a los deportistas y cuerpo técnico. 14. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del Convenio a suscribirse. 3.2. Obligaciones a Cargo del Municipio de Aipe Huila 1. Cancelar a la ESAL el valor estipulado en el convenio, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos para tal efecto. 2. Designar un funcionario idóneo para que realice la supervisión del convenio. 3. Exigirle a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Efectuar las revisiones necesarias de las actividades ejecutadas, para verificar que cumplan con las condiciones convenidas. 5. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del convenio las condiciones técnicas, económicas, financieras existentes al momento de la suscripción del convenio. Suministrar oportunamente la información que requiere la ESAL para el cumplimiento de sus obligaciones convenidas.
4) Valor:	El valor estimado del presente Convenio de Asociación es por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$7.143.000) M/CTE, de los cuales el MUNICIPIO DE AIPE aporta CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE – FUNDACOOPEAIPe aportará la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.143.000) M/CTE, representados en dinero, en cumplimiento al siguiente detalle presupuestal:



CONVENIO DE ASOCIACIÓN

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	APORTE MUNICIPIO	APORTE ESAL
1	Servicio de transporte terrestre tipo expreso para la delegación Club de Patinaje de FUNDACOOPEAIBE, compuesta por un total de 15 personas, distribuidas así (8 deportistas de Patinaje Recreativo y, 1 entrenador); El desplazamiento se realizará desde del municipio Aipe (Huila) hacia el municipio de Envigado (Antioquia), con transporte interno, con salida programada para el día 19 de junio de 2025, con el fin de hacer el reconocimiento de Pista y adaptación Física, considerando que el trayecto tiene una duración estimada de 10 horas. El retorno está programado para el día 21 de junio de 2025, una vez finalicen las actividades del evento deportivo.	EXPRESO	1	\$3.571.000	\$3.571.000	\$ 2.500.000	\$1.071.500
2	Servicio de transporte terrestre tipo expreso para la delegación Club de Patinaje de FUNDACOOPEAIBE, compuesta por un total de 15 personas, distribuidas así (7 deportistas de Patinaje Profesional y 1 entrenador); El desplazamiento se realizará desde del municipio Aipe (Huila) hacia el municipio de Envigado (Antioquia), con transporte interno, con salida programada para el día 21 de junio de 2025, con el fin de hacer el reconocimiento de Pista y adaptación Física, considerando que el trayecto tiene una duración estimada de 10 horas. El retorno está programado para el día 23 de junio de 2025, una vez finalicen las actividades del evento deportivo.	EXPRESO	1	\$3.571.000	\$3.571.000	\$ 2.500.000	\$1.071.500
TOTAL					\$7.143.000	\$5.000.000	\$2.143.000

PARAGRAFO 1: En el evento de presentarse durante la ejecución del presente convenio o con ocasión de este, circunstancias que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero superiores a las aportadas para el desarrollo del presente convenio, **LA ESAL** los asumirá bajo su responsabilidad y mantendrá INDEMNE



	respecto de esos compromisos al MUNICIPIO DE AIPE. PARAGRAFO 2: En caso de que no se ejecuten todas las actividades antes descritas, el valor del aporte del Municipio será reintegrado al terminar el plazo de ejecución del Convenio.																				
4.1) Imputación y disponibilidad presupuestal:	EL MUNICIPIO pagará el valor del presente Convenio con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así: <table><tr><td rowspan="5">DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>RUBRO</td><td>CDP</td><td>FECHA</td></tr><tr><td>AC-</td><td></td><td></td></tr><tr><td>INV.2.3.2.02.02.009.43.4301.1604.2024410160055.4301001</td><td></td><td></td></tr><tr><td>-Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte</td><td>581</td><td>11/06/2025</td></tr><tr><td>Fuente 1.2.3.1.18 – TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN</td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>\$5.000.000</td><td></td><td></td></tr></table>	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	CDP	FECHA	AC-			INV.2.3.2.02.02.009.43.4301.1604.2024410160055.4301001			-Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte	581	11/06/2025	Fuente 1.2.3.1.18 – TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN				\$5.000.000		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO		CDP	FECHA																	
	AC-																				
	INV.2.3.2.02.02.009.43.4301.1604.2024410160055.4301001																				
	-Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte		581	11/06/2025																	
	Fuente 1.2.3.1.18 – TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN																				
	\$5.000.000																				
5) Forma de desembolso de los recursos	El Municipio de Aipe realizará el desembolso de los aportes del Convenio de Asociación de la siguiente manera: Un primer desembolso a la firma del Acta de Inicio del Convenio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, equivalente al cincuenta por Ciento (50%) del valor total del aporte del MUNICIPIO, es decir, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE. Un desembolso final equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte del Municipio a la aprobación del acta de liquidación del convenio con los respectivos soportes, previo recibo a satisfacción del supervisor. PARÁGRAFO 1: Para los desembolsos, LA ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 1993, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. En el evento que LA ESAL no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el MUNICIPIO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. PARÁGRAFO 2: Las demoras en los desembolsos originados por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad de LA ESAL, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO 3: Los desembolsos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 4: Todo desembolso está sujeto a la programación anual mensualizada de caja PAC del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios. PARÁGRAFO 5: Para efectuar el desembolso de las facturas, LA ESAL debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. PARÁGRAFO 6: Para efectos del giro de los recursos, LA ESAL, deberá presentar a la Secretaría de Hacienda, certificación bancaria que contenga nombre exacto, sucursal del banco, número de la cuenta, oficina, ciudad y nombre de la cuenta.																				



6) Garantías:

Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Convenio, la ESAL constituirá a su costa y a favor del **MUNICIPIO DE AIPE**, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento.	20% del valor del convenio	Término de duración del convenio y seis (6) meses más y/o hasta la liquidación del convenio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
Garantía de buen manejo y correcta inversión del desembolso anticipado.	100% del valor del desembolso anticipado.	Término de duración del convenio y seis (6) meses más.
Garantía y calidad del servicio.	20% del valor total del convenio	Término de duración del convenio y seis (6) meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Doscientos (200) S.M.L.M.V.	Duración del plazo de ejecución del Contrato, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio.

PARÁGRAFO 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el MUNICIPIO, el valor de la garantía se reduzca, la ESAL deberá restablecer el valor inicial de la garantía. **PARÁGRAFO 2:** Cuando el Convenio sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la ESAL deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO 3:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonera a la ESAL de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 4:** La ESAL autoriza al MUNICIPIO, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando él no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **PARÁGRAFO 5:** La ESAL se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al convenio garantizado.

7) Destinación exclusiva

Los aportes del MUNICIPIO deberán ser invertidos exclusivamente para la ejecución del objeto del Convenio, atendiendo a las disposiciones legales y presupuestales

8) Cláusulas excepcionales:

En el Convenio se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

9) Causales de Terminación:

El Convenio también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo, iii) por caso fortuito o fuerza mayor.

10) Multas:

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ESAL con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al **MUNICIPIO** para imponerle mediante



CONVENIO DE ASOCIACIÓN

	resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Convenio, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. PARÁGRAFO TERCERO: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
11) Cláusula penal:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio, LA ESAL pagará al MUNICIPIO DE AIPE una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del Convenio, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo desembolso del convenio.
12) Procedimiento para el cobro de las multas y cláusula penal pecuniaria:	Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los desembolsos que el MUNICIPIO adeude a la ESAL con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas, penal pecuniaria y/o declaratoria de incumplimiento no libera a la ESAL del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO TERCERO: LA ESAL renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del MUNICIPIO. PARÁGRAFO CUARTO: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo De LA ESAL, el MUNICIPIO podrá exigir la cláusula penal o multa. PARÁGRAFO QUINTO: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento.



CONVENIO DE ASOCIACIÓN

13) Caducidad:	El MUNICIPIO estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Convenio por parte de LA ESAL en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley.
14) Terminación, modificación e interpretación unilateral del Convenio:	El MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Convenio, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que LA ESAL cumpla con el objeto del Convenio.
15) Mecanismos de solución de controversias contractuales:	Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y pos contractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, el MUNICIPIO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y LA ESAL renuncia a ser constituido en mora.
16) Independencia de LA ESAL:	LA ESAL es una entidad independiente del MUNICIPIO , y, en consecuencia, LA ESAL no es su representante, agente o mandatario. LA ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO , ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, LA ESAL no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el Convenio, razón por la cual con este Convenio no existe ningún vínculo laboral entre el Municipio de Aipe y LA ESAL.
17) Liquidación del Convenio:	De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Convenio será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) o los meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que LA ESAL no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL MUNICIPIO , o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. PARÁGRAFO 1: El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados a LA ESAL II. La constancia de paz y salvo de LA ESAL con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera



CONVENIO DE ASOCIACIÓN

	obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones de LA ESAL. PARÁGRAFO 2: Si LA ESAL deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
18) Documentos integrantes del Convenio:	Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos. b) La Propuesta presentada por LA ESAL; c) El registro presupuestal; d) Las Actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del Convenio; e) Las constancias del Pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.
19) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción de este por los Convinientes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Aprobación de las pólizas. 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. PARÁGRAFO: Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por la ESAL.
20) Declaraciones de LA ESAL:	1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación directa. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 3) LA ESAL al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5) El valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
21) Cesión:	LA ESAL no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa y por escrito del Municipio .
22) Caso fortuito o fuerza mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.
23) Suspensión temporal:	Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Convenio, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento. PARÁGRAFO: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Convenio deberá reiniciarse de manera inmediata por LA ESAL; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste.
24) Supervisión:	De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Convenio se efectuará a través de un supervisor. El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos



CONVENIO DE ASOCIACIÓN

	previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del Convenio, El Municipio ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Convenio a través del Secretaría de desarrollo económico sostenible, o el funcionario designado por el alcalde municipal, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que LA ESAL cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula tercera del presente Convenio; 2) Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de LA ESAL; 3) Certificar respecto al cumplimiento de LA ESAL. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio de Aipe; 4) Elaborar y publicar los documentos de la etapa de ejecución del Convenio en la Plataforma SECOP 5) Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar LA ESAL sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales, si está obligado a ello; 6) Las demás inherentes a la función desempeñada.
25) Modificaciones y/o aclaraciones al convenio	Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Convinientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales.
26) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en su domicilio
27) Lugar de ejecución y domicilio contractual:	Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en los municipios de Aipe y Envigado, y, el domicilio contractual será en Aipe.
28) Manifestación:	Los Convinientes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.
POR EL MUNICIPIO DE AIPE  LUIS ÁNGEL RAMÍREZ VARGAS ALCALDE	POR LA ESAL  HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MURCIA Rep. Legal FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE FUNDACOOPEAIPE

Proyectó: LAURA ESTEFANÍA VARGAS JIMÉNEZ
ABOGADA OFICINA DE CONTRATACIÓN